

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison 4
28006 Madrid
España

19 de marzo de 2024

**OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE
APPLUS SERVICES, S.A.**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública, voluntaria y competidora, de adquisición de acciones de Applus Services, S.A. formulada por Amber EquityCo, S.L.U., junto con todos los documentos anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Amber EquityCo, S.L.U.

P.p.

D. Alexander Metelkin

Dña. Linda Zhang

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA, VOLUNTARIA Y COMPETIDORA, DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A. FORMULADA POR AMBER EQUITYCO, S.L.U.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha autorizado con fecha [●] de [●] de [●] la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria y competidora formulada por Amber EquityCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Applus Services, S.A. (“**Applus**” y, junto con sus sociedades filiales, el “**Grupo Applus**”) (la “**Oferta**”).

La Oferta se rige por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”), Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

La Oferta es una oferta voluntaria y competidora a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117.1 la Ley del Mercado de Valores y del artículo 13 y el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluye la información esencial de la Oferta que consta en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto**”).

El Folleto, así como los anexos que lo acompañan, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Calle Bolivia 56, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri 1, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Pintor Sorolla 23, Valencia
Oferente y Applus	
Oferente	Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid
Applus	Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, Madrid

Asimismo, el Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web corporativa de Applus (www.applus.com), en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos (www.opaapplusamber.com) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

1 SOCIEDAD AFECTADA

La sociedad afectada es Applus Services, S.A. es, una sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Campezo 1, Edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-64622970 y con código LEI 213800M9XCA6NR98E873. Su nombre comercial es Applus+.

El capital social de Applus es de 12.907.413,30 euros, dividido en 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación, desde el 9 de mayo de 2014, en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores Españolas**”).

Para más información sobre Applus, véase apartado 1.3 del Folleto.

2 OFERENTE

El Oferente es Amber EquityCo, S.L.U., una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Ramírez de Arellano 17, 10ª planta, 28043, Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 45136, Folio 213, Hoja M-794270, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-13797311 y con código LEI 959800GWS9Z441C74Y15.

El Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida específicamente a los efectos de formular y llevar a cabo la Oferta y canalizar la inversión de ISQ Fund III y TDR Fund V (como ambos términos se definen más adelante) en Applus. Hasta la fecha, el Oferente únicamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la Oferta.

El capital social del Oferente asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de un euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

El Oferente está íntegramente participado, de forma indirecta, por Amber JVCo Limited a través de una cadena de sociedades.

En este sentido, el Oferente es una sociedad íntegramente participada por Amber BidCo, S.L.U., que, a su vez, está íntegramente participada por Amber HoldCo Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber MidCo 1 Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Amber JVCo Limited. El Oferente, Amber BidCo, S.L.U., Amber HoldCo Limited, Amber MidCo 1 Limited y Amber JVCo Limited son sociedades que han sido constituidas con la finalidad de llevar a cabo la Oferta, si bien cada una tiene una función específica dentro de la estructura, tal y como se indica a continuación. En cualquier caso, ninguna de estas sociedades ha realizado actividades ni contraído obligaciones distintas de aquellas relacionadas con la Oferta.

El capital social de Amber JVCo está distribuido de la siguiente forma:

- (a) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber UK Holdings Limited (“**ISQ TopCo 1**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales;
- (b) un 25% de su capital social es propiedad de Cube Amber USTE HoldCo, LLC (“**ISQ TopCo 2**”) y, conjuntamente con ISQ TopCo 1, “**ISQ TopCos**”), una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán; y
- (c) el 50% restante de su capital social es propiedad de Amber TopCo S.à r.l. (“**TDR TopCo**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

En consecuencia, Amber JVCo Limited está participada al 50% por ISQ TopCos y al 50% restante por TDR TopCo.

ISQ TopCos son titularidad, indirectamente y en su totalidad, de ISQ Global Infrastructure Fund III (“**ISQ Fund III**”), un conjunto de fondos de capital riesgo (*private equity funds*) compuesto por determinados *limited partnerships* establecidos en Luxemburgo y en las Islas Caimán. ISQ Fund III está gestionado y controlado por ISQ Global Fund III GP, LLC (“**ISQ Fund III GP**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware (Estados Unidos), en la que está establecido el comité de inversiones de ISQ Fund III (el “**Comité de Inversiones de ISQ**”).

ISQ Fund III GP está íntegramente participada por ISQ Holdings, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de las Islas Caimán participada a partes iguales por D. Sadek Wahba, D. Gautam Bhandari y D. Adil Rahmathulla (los “**Fundadores de ISQ**”), quienes cuentan con los mismos derechos de voto y gestionan ISQ Holdings, LLC adoptando decisiones por mayoría. Ninguno de los Fundadores de ISQ tiene la capacidad de ejercer control individual sobre ISQ Holdings, LLC ni existe ningún acuerdo entre ellos para el ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

ISQ Fund III GP recibe servicios de asesoramiento por parte de ISQ Capital Advisors (US) LLC (“**ISQ Capital Advisors**”) en la identificación de oportunidades de inversión. Si alguna de estas oportunidades de inversión es aprobada por el Comité de Inversiones de ISQ, ISQ Capital Advisors también presta servicios de asesoramiento a ISQ Fund III GP en su ejecución.

ISQ Fund III GP es el *general partner* de ISQ Fund III y, como tal, gestiona y controla ISQ TopCos. Los *limited partners* de ISQ Fund III son, en general, inversores institucionales (como instituciones de pensiones públicas y privadas, compañías de seguros, bancos, gestores de activos y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital en ISQ Fund III. Ni ISQ Holdings, LLC, ni I Squared Capital, LLC ni ISQ Capital Advisors controlan la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III GP, ni de los fondos gestionados por ISQ Fund III GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni los órganos de administración de ISQ Holdings, LLC ni de I Squared Capital, LLC ni de ISQ Capital Advisors ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de ISQ Fund III ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de

la Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por ISQ Fund III GP a través del Comité de Inversiones de ISQ.

TDR TopCo está íntegramente participada por TDR Capital Nominees 2021 Limited, una sociedad de responsabilidad limitada inglesa (*private limited company*) que es titular de dicha participación íntegramente por cuenta y en beneficio de TDR Capital V L.P. (“**TDR Fund V**”) actuando como su *nominee shareholder* (dado que TDR Fund V al ser un *limited partnership* inglés no tiene personalidad jurídica ni puede ser titular de activos en su propio nombre) y, por tanto, no tiene capacidad de tomar ninguna decisión en relación con TDR TopCo ni ejerce control sobre ésta. TDR Fund V tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V L.P., quien, a su vez, tiene como *general partner* a TDR Capital General Partner V Limited (“**TDR Fund V GP**”), una sociedad de responsabilidad limitada (*private limited company*) constituida de acuerdo con las leyes de Escocia. TDR Fund V GP está indirectamente participada en su totalidad por TDR Capital LLP, un *limited liability partnership* inglés que cuenta con 20 socios (*partners*). Ninguno de los socios (*partners*) tiene la capacidad de ejercer control individual sobre TDR Capital LLP ni existe ningún acuerdo entre ellos respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto.

TDR Fund V GP es el *general partner* de TDR Fund V y, como tal, gestiona y controla TDR TopCo. Los *limited partners* de TDR Fund V son, en general, inversores institucionales (como fondos de pensiones, fondos universitarios y fondos soberanos), y ninguno de ellos es titular de una participación superior al 10% de los compromisos totales de capital de TDR Fund V. TDR Capital LLP no controla la estrategia ni el negocio de TDR Fund V GP, ni de los fondos gestionados por TDR Fund V GP, ni de las sociedades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el órgano de administración de TDR Capital LLP ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión en relación con la estrategia ni el negocio de TDR Fund V ni de las sociedades participadas por éste (entre las que se encuentran Amber JVCo y el Oferente), ni de Applus tras la liquidación de la Oferta. En particular, estas decisiones serán adoptadas por TDR Fund V GP.

ISQ TopCos y TDR TopCo serán denominadas, conjuntamente, como los “**Inversores**”.

Para más información sobre el Oferente y su estructura de propiedad y control, véase el apartado 1.4 del Folleto.

3 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y APPLUS

3.1 Acuerdo de confidencialidad

El 25 de abril de 2023, Applus, I Squared Capital Advisors (UK) LLP y TDR Capital LLP (“**TDR Capital**”) suscribieron un acuerdo de confidencialidad para preservar la confidencialidad de las conversaciones iniciales y la información que Applus pudiera poner a disposición de ambos para analizar la viabilidad de la Oferta.

3.2 Acuerdo de Colaboración

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ISQ Fund III GP (en nombre de ISQ Fund III), por un lado, y TDR Fund V GP (en nombre de TDR Fund V) por otro lado, suscribieron un acuerdo de colaboración (el “**Acuerdo de Colaboración**”) en virtud del cual acordaron determinados principios de colaboración para la ejecución de la Oferta, por el que se han comprometido a colaborar entre sí de forma exclusiva y han acordado que todas las decisiones materiales se deben acordar por unanimidad (incluido el precio y las restantes características de la

Oferta). Las partes han creado un comité de oferta compuesto por D. Alexander Metelkin en representación de ISQ Fund III y por Dña. Linda Zhang en representación de TDR Fund V, que adopta las decisiones por unanimidad. Ambos fondos han acordado financiar el Precio de la Oferta (como se define en el apartado 2.2.1 del Folleto) a partes iguales y tienen cada uno el 50% de los derechos de voto de Amber JVCo.

En virtud del Acuerdo de Colaboración, ISQ Fund III y TDR Fund V se han comprometido a suscribir un acuerdo de socios en relación con Amber JVCo, cuyo contenido se basará en los términos que se adjuntan al Acuerdo de Colaboración (el “**Term Sheet**”). El acuerdo de socios se suscribirá tras la liquidación de la Oferta.

3.3 Term Sheet

El Term Sheet establece el acuerdo entre ISQ Fund III y TDR Fund V con respecto a los términos que regirán la titularidad de las acciones de Amber JVCo tras la liquidación de la Oferta, así como otros aspectos relativos al gobierno y actividades del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta (el “**Nuevo Grupo Applus**”), que incluye a Amber JVCo y todas sus filiales (incluidas Applus y a sus filiales).

Para más información sobre estos acuerdos, véase el apartado 1.5.1 del Folleto.

4 OPERACIONES CON VALORES DE APPLUS

En los doce meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre de 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del Folleto, ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores y las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, han adquirido o acordado adquirir acciones de Applus, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma o ni han realizado ninguna operación con acciones de Applus, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Applus.

Ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores ni las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control, tienen previsto adquirir, al contado o a plazo, directa o indirectamente, de forma individual, a través de persona interpuesta o actuando de forma concertada con terceros, ninguna acción de Applus al margen de la Oferta y hasta la fecha de publicación del resultado positivo de la Oferta. El Oferente es consciente de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, dicha adquisición al margen de la Oferta, y hasta la fecha de publicación del resultado de ésta, determinará la

eliminación de las condiciones a las que está sujeta la Oferta y la elevación automática del precio ofrecido hasta el más alto de los satisfechos.

5 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Applus, representado por 129.074.133 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear y a sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Applus están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas.

De acuerdo con la información pública disponible, no existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, warrants, o cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho, directa o indirectamente a su titular a la adquisición o suscripción de acciones de Applus, ni tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta.

6 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como una compraventa de acciones.

La contraprestación de la Oferta es de 11 euros por acción de Applus (el “**Precio de la Oferta**”). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente es de 1.419.815.463 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Folleto.

Si Applus distribuyese cualquier dividendo, reserva o prima de emisión, o procediese al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

No obstante, el Oferente considera que el Precio de la Oferta reúne los requisitos de “precio equitativo” a los efectos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida que ni el Oferente, ni las sociedades que directa o indirectamente participan en el Oferente, ni ISQ Holdings o TDR Capital, ni ninguno de los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto, ni los fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores ni, conforme al leal saber y entender del Oferente, tras realizar las comprobaciones oportunas, ninguna sociedad controlada por los fondos gestionados o asesorados, por cualquiera de los anteriores o las sociedades de sus respectivos grupos, ni ninguno de los miembros de sus respectivos órganos de administración, dirección y control (i) ha adquirido o ha acordado adquirir acciones de Applus durante el periodo de 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta (esto es, entre el 14 de septiembre 2022 y el 14 de septiembre de 2023) y hasta la fecha del Folleto, (ii) no existen

compensaciones adicionales que hubieran sido o deban ser pagadas por el Oferente o por las entidades indicadas al inicio de este párrafo, ni existen pagos diferidos a favor de ningún accionista de Applus, (iii) no ha acaecido ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera motivar la modificación del Precio de la Oferta, y (iv) ni el Oferente ni ninguna de las entidades indicadas al inicio de este párrafo tienen ningún acuerdo vigente para la adquisición de acciones de Applus.

En consecuencia, para justificar que el Precio cumple con los requisitos de “precio equitativo” de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha aportado un informe de valoración elaborado por Kroll como experto independiente, que aplica las reglas de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y que se adjunta al Folleto (el “**Informe de Valoración**”).

Al tener el Precio de la Oferta la consideración de precio equitativo, el Oferente podrá acogerse a la excepción de oferta obligatoria por alcanzar el control tras una oferta voluntaria prevista en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007 si la Oferta no fuera aceptada por titulares de acciones que representen, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se hubiera dirigido la Oferta, excluyendo del cómputo los que ya obraran en su poder y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con el Oferente relativo a la Oferta.

El análisis de valoración del Informe de Valoración es de fecha 31 de diciembre de 2023 (la “**Fecha de Valoración**”), fecha de los últimos estados financieros consolidados y auditados de Applus. Kroll ha tenido en cuenta la presentación de resultados del Grupo Applus de 22 de febrero de 2024. La conclusión de valor de Kroll es válida a fecha de emisión del Informe de Valoración, esto es, 15 de marzo de 2024 (la “**Fecha de Emisión**”).

El Informe de Valoración se ha preparado con base en la información pública disponible y en el análisis propio realizado por Kroll a partir de fuentes sectoriales, de mercado, sociedades comparables, informes de analistas y conversaciones con el Oferente y sus asesores. Kroll también ha utilizado de forma limitada información no pública que consiste exclusivamente en la información facilitada por la dirección de Applus en las conversaciones mantenidas con el consejero delegado (*Chief Executive Officer*) y el director financiero (*Chief Financial Officer*) de Applus (la “**Dirección**”), que proporcionaron ciertas aportaciones y perspectivas sobre las principales hipótesis y consideraciones de su trabajo, si bien Kroll no ha recibido ninguna proyección financiera por parte de la compañía. Kroll ha tenido en cuenta algunas de sus aportaciones al resultado del trabajo en los aspectos que se han estimado adecuados.

Para mayor información sobre la contraprestación ofrecida por las acciones de Applus y su justificación, véase el apartado 2.2 del Folleto.

7 CONDICIONES A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

7.1 Condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

De conformidad con el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por parte de, al menos, 64.537.067 acciones de Applus (representativas de más del 50% del capital de Applus) (la “**Condición de Aceptación Mínima**”).

7.2 Condiciones en materia de derecho de la competencia

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de defensa de la competencia, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de defensa de la competencia a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido, se han eliminado o han resultado no ser necesarias.

7.3 Condiciones en materia de inversiones extranjeras

La efectividad de la Oferta no está sujeta a la obtención de ninguna autorización en materia de normativa de inversiones extranjeras, en la medida en que todas las autorizaciones en materia de inversiones extranjeras a las que el Oferente optó por condicionar la Oferta en virtud de lo previsto en el artículo 13.2. d) del Real Decreto 1066/2007 se han obtenido.

7.4 Condición del Reglamento de Subvenciones Extranjeras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta está condicionada a la obtención de la autorización, sin condiciones materiales, por parte de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el “**Reglamento de Subvenciones Extranjeras**”).

El 7 de noviembre de 2023, el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

7.5 Otras condiciones de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta no está sujeta a ninguna condición adicional de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 en la medida en la que se han cumplido las restantes condiciones a las que se sujetó la efectividad de la Oferta en la solicitud de autorización de la Oferta, que son la obtención por el Oferente de la renuncia expresa y sin condiciones materiales por parte de (a) la Generalidad de Cataluña en relación con los derechos que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de IDIADA Automotive Technology, S.A. y LGAI Technological Center, S.A., y (b) la Autoridad Irlandesa de Seguridad Vial (*Irish Road Safety Authority*) en relación con el derecho que pudiera ejercitar como consecuencia del cambio de control indirecto en el capital social de Applus Inspection Services Ireland Limited, que en ambos casos se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

7.6 Limitaciones para la renuncia a las condiciones de la Oferta

Las únicas restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza para la modificación o renuncia por el Oferente a las Condiciones son las que resultan de los Contratos de la Financiación (según se define y se explican en el apartado 2.6.2 del Folleto).

De conformidad con los Contratos de la Financiación, el Oferente no podrá modificar ni renunciar a ningún término material del Folleto (incluyendo las Condiciones), en la medida en que ello fuera materialmente perjudicial para los intereses de los acreedores considerados en su conjunto y con sujeción a determinadas excepciones.

Las intenciones del Oferente respecto a la renuncia de las Condiciones se describen en el apartado 2.5.7 del Folleto.

Para más información sobre las condiciones de la Oferta, véase los apartados 2.4 y 2.5 del Folleto.

8 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

El Oferente, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado en la CNMV siete avales bancarios a primer requerimiento por un importe agregado de 1.419.815.463 euros distribuido del siguiente modo (los “**Avales de la Oferta**”):

Banco emisor	Importe (en euros)
Barclays Bank Ireland PLC	591.949.231,50
Morgan Stanley Bank AG	228.602.731,50
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	202.521.000
HSBC Continental Europe S.A.	178.695.000
Goldman Sachs Bank Europe SE	89.347.500
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	79.200.000
Standard Chartered Bank	49.500.000
Total	1.419.815.463

La liquidación de la Oferta (así como los gastos incurridos en relación con la Oferta) será financiada por medio de una combinación de fondos propios que los ISQ Main Funds y TDR Fund V aportarán, directa o indirectamente, al Oferente (según se detalla en el apartado 2.6.2(i) del Folleto) y de deuda financiera (según se detalla a continuación en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto).

Asimismo, el Oferente refinanciará parcialmente la deuda financiera del Grupo Applus (que, a 31 de diciembre de 2023, ascendía aproximadamente a un importe bruto de 881 millones de euros) con fondos disponibles de la Financiación Externa (como se define en el Folleto).

El importe de la financiación de la Oferta que se financie mediante fondos propios y deuda financiera dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta, (ii) del importe exacto de la deuda financiera del Grupo Applus a refinanciar, y (iii) del Precio de la Oferta.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de su liquidación.

La financiación de la Oferta se describe en detalle en el apartado 2.6 del Folleto.

9 PLANES E INTENCIONES DEL OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OFERTA Y APPLUS

9.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Applus con el fin de tomar el control sobre Applus y proceder a la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas (a) si se alcanzan los umbrales establecidos a

tal efecto, mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa, (b) si no se alcanzan dichos umbrales y, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores, o (c) si, tras la liquidación de la Oferta, el Oferente no alcanza, al menos, el 75% de los derechos de voto de Applus, mediante una oferta de exclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta, como se indica en el apartado 4.10 del Folleto.

El propósito del Oferente es contribuir activamente, a través del conocimiento y experiencia de ISQ y de TDR, al desarrollo y crecimiento del Grupo Applus y acelerar aún más sus oportunidades de crecimiento como uno de los principales actores en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones.

A efectos de este anuncio y del Folleto, (i) "ISQ" se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por ISQ Fund III GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto y en el apartado 2 de este anuncio, y (ii) "TDR" se refiere a cualesquiera de los fondos gestionados o entidades controladas, directa o indirectamente, por TDR Fund V GP junto con los fondos o entidades indicados en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5 del Folleto y en el apartado 2 de este anuncio.

Applus es una de las empresas globales líderes en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones, que opera a través de sus cuatro divisiones principales (Automotive, Energy & Industry, IDIADA y Laboratories) en más de 65 países, utilizando un enfoque innovador, capacidades técnicas y una fuerza laboral altamente cualificada y motivada de más de 26.000 empleados que respaldan la calidad y seguridad de los activos e infraestructuras de sus clientes, protegiendo sus operaciones y mejorando su rendimiento medioambiental.

El Oferente considera que Applus representa una oportunidad de inversión a largo plazo muy atractiva, alineada con sus principios y objetivos de inversión fundamentales, por las siguientes razones:

- (i) las acreditaciones de los principales organismos internacionales con las que cuenta Applus en los países donde opera, que certifican su calidad e independencia;
- (ii) la exposición del Grupo Applus a tendencias atractivas en los sectores de la transición energética, la electrificación y la conectividad;
- (iii) el probado historial del equipo gestor de Applus en la creación de valor para los accionistas mediante el crecimiento y reposicionamiento del negocio hacia segmentos más rentables; y
- (iv) la experiencia respectiva de ISQ y TDR de apoyo a empresas globales en los distintos mercados finalistas y resilientes en los que opera Applus, incluyendo energía y sector midstream, energías renovables, energía y transporte, automoción y laboratorios;
- (v) la capacidad combinada de ISQ y TDR de (a) apoyar la ejecución de la visión estratégica de Applus, respaldando a sus sólidos equipos de gestión con capital y

experiencia sectorial para desarrollar una empresa global de primer nivel, (b) encontrar oportunidades de crecimiento significativas en el sector de las inspecciones, ensayos y certificaciones en el que opera Applus con el fin de incrementar su presencia global en línea con su historial de crecimiento orgánico sostenido, (c) apoyar a la dirección de Applus en el camino hacia el reequilibrio de su cartera dirigida a segmentos de mayor crecimiento sostenido como el de las energías renovables, energía en general, infraestructuras y laboratorios, y (d) identificar las oportunidades de crecimiento inorgánico adecuadas, adquiriendo nuevos activos o empresas para mejorar el rendimiento y la expansión de la oferta de Applus.

El Oferente tiene la intención de apoyar e impulsar los planes estratégicos del equipo directivo del Grupo Applus, aportándole la experiencia, conocimientos y recursos de ISQ y TDR. Concretamente, el Oferente pretende desarrollar las actividades del Grupo Applus basándose en dos vectores clave. En primer lugar, (i) apoyar la expansión del negocio a nuevos mercados y segmentos (sin perjuicio de que España continúe siendo un mercado clave), (ii) apoyar al equipo directivo en la transformación de Applus, mejorando los procesos internos y centrándose en los mercados con mayor potencial de crecimiento, (iii) trabajar con las administraciones públicas a través de colaboraciones público-privadas, como el caso de las instalaciones de IDIADA en Barcelona durante los últimos 20 años o las concesiones de inspección de vehículos en España, (iv) centrarse en la experiencia y satisfacción del cliente como motor de crecimiento, y (v) analizar oportunidades de crecimiento inorgánico a través de la adquisición de nuevos activos o empresas que permitan un mayor crecimiento. En segundo lugar, potenciar y aprovechar (a) la digitalización de Applus para impulsar el crecimiento y mejorar continuamente su oferta de productos, (b) el liderazgo técnico de Applus en ensayos no destructivos, simulación y otros servicios de alto valor añadido a través del desarrollo tecnológico, y (c) el reconocimiento y la confianza en la marca para impulsar el crecimiento en España y en el extranjero.

Además, el Oferente considera que excluir las acciones de Applus de negociación de las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta es beneficioso tanto para el Grupo Applus como para su equipo directivo, dado que la exclusión de cotización les permitirá centrarse en implementar iniciativas con un enfoque a largo plazo y evitar tanto el impacto que genera la fluctuación de los precios de las acciones cotizadas como la necesidad de cumplir con las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. Por tanto y como se indica al comienzo de este capítulo, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus en las Bolsas de Valores Españolas tras la liquidación de la Oferta en los términos que se indican en el apartado 4.10 del Folleto.

9.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE APPLUS Y DE SU GRUPO

El Oferente tiene la intención de apoyar tanto la estrategia implementada por el equipo directivo de Applus, que está alineada con la visión a largo plazo que tiene el Oferente para el negocio, como, en particular y teniendo en cuenta las condiciones cambiantes de mercado desde la aprobación del plan estratégico de Applus para el período 2022-2024, los últimos planes operativos del equipo directivo para alcanzar los objetivos principales señalados en el plan.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente pretende trabajar con el equipo directivo de Applus para elaborar y desarrollar un plan estratégico actualizado para Applus,

aprovechando los conocimientos operativos y financieros, así como la experiencia, know-how y otros recursos no financieros que puedan ser aportados por ISQ y TDR, teniendo en cuenta posibles acontecimientos futuros, como el impacto del entorno macroeconómico o los cambios en los mercados o en el negocio.

El Oferente también considerará explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades de negocio para impulsar el crecimiento tanto orgánico como inorgánico de Applus en los próximos años. En este sentido, el Oferente tiene acceso a capital adicional en caso de que fuera necesario para apoyar el plan estratégico y acelerar dicho crecimiento en los próximos años, especialmente en los sectores de la energía (incluyendo las energías renovables), las infraestructuras y los laboratorios.

El Oferente tiene la intención de reforzar la relación de colaboración con las autoridades locales y regionales, incluyendo, en particular, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con IDIADA Automotive Technology, S.A., LGAI Technological Center, S.A. y las concesiones de automoción y, en general, en toda España. El Oferente promoverá la presentación por parte de Applus de una oferta atractiva para la renovación del contrato de concesión de IDIADA, que finaliza en septiembre de 2024.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la modificación de la naturaleza de las actividades que desarrolla Applus en la actualidad ni la localización de sus centros de trabajo dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente pretende mantener el domicilio social de Applus en España.

9.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO DE APPLUS

El Oferente considera que el personal de Applus es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad. Por lo tanto, el Oferente pretende promover medidas orientadas a la atracción y a la retención de talento con el fin de asegurar que la operativa siga funcionando con los más altos estándares de calidad en todas las divisiones de Applus. Para ello, el Oferente llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, la implementación de programas de desarrollo profesional y la mejora de las políticas globales en materia de recursos humanos en todo el grupo.

Al margen de lo anterior, el Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Applus y tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes tanto del personal como de directivos durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de la necesidad de adaptar la fuerza laboral en función de las necesidades que requiera el negocio teniendo en cuenta las condiciones del mercado en cada momento.

Si tras la liquidación de la Oferta las acciones de Applus se excluyen de negociación, el Oferente negociará con el equipo directivo los términos de un nuevo plan de incentivos teniendo en cuenta la condición de sociedad no cotizada de Applus con el fin de alinear los intereses a largo plazo del equipo directivo y de los empleados del Grupo Applus con los de ISQ y TDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Applus y el Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

9.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE APPLUS; CAMBIOS PREVISTOS EN SU DEUDA FINANCIERA NETA

9.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Applus

El Oferente no tiene intención de modificar la estrategia del equipo directivo de Applus en lo referente a la utilización o disposición de sus activos que, con carácter general, se mantendría en línea con las actividades actuales de la compañía, centradas en reforzar la calidad de su cartera y el crecimiento en áreas estratégicas que mejoren la oferta de servicios hacia segmentos con mejores márgenes de negocio, más sostenibles y de mayor crecimiento.

Asimismo, el Oferente no tiene planes de realizar desinversiones materiales de los activos, negocios y filiales actuales del Grupo Applus.

Tal y como se describe en el apartado 2.6 del Folleto, el Oferente se ha comprometido a que, tras la liquidación de la Oferta, Applus y determinadas filiales relevantes del Grupo Applus otorguen garantías personales y reales para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, distintas de la Deuda de Adquisición), en línea con las garantías personales y reales en vigor otorgadas en garantía de la Financiación Existente y en condiciones habituales de mercado.

9.4.2 Variaciones previstas en la deuda financiera neta de Applus

En la actualidad, Applus tiene en vigor, entre otros:

- (i) un contrato de financiación multidivisa por importe de 600.000.000 euros suscrito por, entre otros, determinadas entidades del Grupo Applus, como deudores, que también incluye línea de crédito revolving por importe de 100.000.000 euros suscrita por Applus con Caixabank, S.A. (los **“Contratos de Financiación Bancaria”**);
- (ii) distintas emisiones de bonos por importe conjunto de hasta 330.000.000 euros (los **“USPPs”**);
- (iii) distintas líneas de crédito bilaterales (conjuntamente, las **“Líneas de Crédito Bilaterales”**); y
- (iv) un contrato de préstamo bilateral por un importe de 18.000.000 euros (el **“Préstamo Bilateral”**).

En adelante, los Contratos de Financiación Bancaria, los USPP, las Líneas de Crédito Bilaterales y el Préstamo Bilateral, se denominarán, conjuntamente la **“Financiación Existente”**.

Tal y como se describe en el apartado 2.6.2 del Folleto, el Oferente tiene intención de promover la refinanciación de la Financiación Existente del Grupo Applus con los fondos que recibirá de la Financiación Externa. La refinanciación no supondrá en sí misma una variación en el importe del endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo Applus previo a la liquidación de la Oferta, dado que, tal y como se describe en el apartado 2.6.3 del Folleto, parte de la Financiación Senior Garantizada se utilizará para amortizar los importes pendientes de la Financiación Existente tras la liquidación de la Oferta.

En consecuencia, como parte del proceso de refinanciación de la deuda de Applus, la Financiación Existente será sustituida por la deuda intragrupo que Amber FinCo PLC ("**Amber FinCo**") (con fondos procedentes de la Deuda de Refinanciación de los Contratos de la Financiación) concederá a Applus y sus filiales.

El apartado 2.6.2(a) del Folleto describe en detalle los términos y condiciones del Contrato de Financiación Provisional y de los Contratos de Financiación Senior Garantizados, que serán puestos a disposición del Oferente para refinanciar la Financiación Existente del Grupo Applus.

Como resultado de la amortización total de la Financiación Existente del Grupo Applus mediante la Deuda de Refinanciación se generará una deuda intragrupo entre Amber FinCo y las sociedades del Grupo Applus deudoras de la Financiación Existente por el importe dicha financiación y sujeto a un interés que replicará el interés aplicable a la Deuda de Refinanciación, salvo en la medida de lo necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia.

El diferencial necesario para cumplir con la normativa sobre precios de transferencia será determinado por el Oferente con carácter previo a la suscripción de los Contratos de la Financiación tras realizar un análisis sobre precios de transferencia. El pago por parte de dichas entidades del Grupo Applus al Oferente de los intereses y, cuando proceda, del principal de esta deuda intragrupo, permitirá al Oferente pagar los intereses y amortizar el principal del tramo de Deuda de la Refinanciación. El apalancamiento del Grupo Applus estará alineado con el perfil de generación de flujo de caja del Grupo Applus y la estructura de capital estará en línea con las estructuras de financiación de sociedades de naturaleza similar.

Asimismo, como parte del proceso de refinanciación del Grupo Applus, el Oferente tiene intención de promover la cancelación de las Garantías de la Financiación Existente. Las filiales materiales del Grupo Applus en determinadas jurisdicciones cuyo EBITDA represente más del 5% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones y que representen en su conjunto al menos un 80% del EBITDA consolidado del Grupo Applus en dichas jurisdicciones, se adherirán como garantes y se otorgarán garantías reales sobre, entre otras, las acciones o participaciones que representen el capital social de dichas filiales materiales, sobre las cuentas bancarias materiales de su titularidad y sobre derechos de crédito intragrupo, de conformidad con los párrafos (I) y (II) del apartado 2.6.2(ii) del Folleto, a efectos de garantizar las obligaciones exclusivamente derivadas de la refinanciación de la Financiación Existente (esto es, no en garantía de la Deuda de Adquisición).

Adicionalmente, los Contratos de Financiación también incluyen un Tramo Revolving, cuyas principales características se describen en el apartado 2.6 del Folleto, del que podrán disponer Applus y las sociedades de su grupo para cubrir sus necesidades de capital circulante y/o fines corporativos generales del Grupo Applus.

A excepción de la refinanciación de la Financiación Existente y del Tramo Revolving, el Oferente no tiene planes e intenciones adicionales en relación con el endeudamiento financiero neto del Grupo Applus o que puedan suponer variaciones en su endeudamiento financiero neto actual.

El Oferente considera que la refinanciación de la Financiación Existente no supone una variación en el endeudamiento financiero neto consolidado del Grupo Applus, puesto que la nueva deuda sustituirá la deuda financiera actual del Grupo Applus.

9.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES

El Oferente no tiene planes relativos a la emisión de acciones o valores de cualquier otra clase por parte de Applus o cualquiera de sus filiales, ni tiene ningún plan relativo a la emisión de ningún tipo de instrumento de deuda por parte de Applus o de cualquiera de sus filiales.

9.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

El Oferente, tras la liquidación de la Oferta, llevará a cabo una revisión detallada de Applus y de la estructura societaria de sus filiales, con el fin de analizar la conveniencia de realizar reestructuraciones encaminadas a su simplificación y optimización, las cuales podrán incluir una potencial fusión inversa del Oferente con Applus sin que, por el momento, el Oferente haya identificado ninguna reestructuración adicional que tenga intención de implementar que involucre a Applus o a las sociedades de su grupo.

9.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE APPLUS

La política de dividendos actual de Applus se anunció el 30 de noviembre de 2021 como parte de su Plan Estratégico para el periodo 2022-2024 y establece un objetivo de pagar un dividendo anual equivalente al 20% del resultado neto ajustado del ejercicio anterior con un mínimo de 0,15 euros por acción de Applus.

El Oferente tiene intención de retener los resultados que genere Applus de sus actividades para financiar su crecimiento y también poder hacer frente al pago de la deuda del tramo de refinanciación de la nueva Financiación Externa. Por ello, el Oferente tiene previsto modificar la política de distribución de dividendos actual de Applus (con independencia de que las acciones de Applus permanezcan o no admitidas a negociación) y que Applus no distribuya dividendos ni remunere a los accionistas en el corto y medio plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, aunque el Oferente no ha adoptado ninguna decisión al respecto, la Deuda de Adquisición podría ser repagada por el Oferente, en su totalidad o en parte, a su vencimiento (esto es, en el quinto aniversario de la liquidación de la Oferta), utilizando fondos procedentes de dividendos (u otras distribuciones de capital) distribuidos por Applus a sus accionistas.

9.8 PLANES RELATIVOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE APPLUS

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente tiene la intención de nombrar a un número de consejeros que representen su participación mayoritaria en los órganos de administración, gestión y control de Applus, incluyendo las distintas comisiones del consejo de administración, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación.

En cumplimiento del futuro acuerdo de socios que exige que ISQ Fund III y TDR Fund V tengan derecho a la misma representación en cada comité y consejo de cada sociedad del grupo, el Oferente designará el mismo número de miembros del consejo de administración de Applus y de sus comisiones en representación de ISQ Fund III y de TDR Fund V.

Mientras las acciones de Applus permanezcan cotizadas, el Oferente procurará que Applus mantenga el número consejeros independientes necesarios para cumplir con la legislación aplicable y las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, en lo relativo al nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, el Oferente llevará a cabo los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, pudiendo el Oferente considerar la continuidad o el nombramiento de determinados consejeros independientes teniendo en cuenta su experiencia, reputación y conocimiento del sector, sin que el Oferente tenga aun identificados estos cambios.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de socios que se firmará tras la liquidación de la Oferta, tras esta se constituirá un consejo operativo responsable del funcionamiento y la gestión de Applus, que estará compuesto por la alta dirección de Applus y hasta 4 consejeros designados por ISQ Fund III y por TDR Fund V, respectivamente. Los quórums necesarios y las decisiones se adoptarán tal y como se indica en el apartado 1.5 del Folleto, pudiendo reservarse determinadas materias para el consejo de administración de Amber JCo.

9.9 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE APPLUS

Si se alcanza el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa, lo que implicará la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas, tras la liquidación de la venta forzosa, de conformidad el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

Si no se llegara a alcanzar los umbrales necesarios para el ejercicio del derecho de venta forzosa, pero el Oferente alcanzara a resultados de la Oferta al menos el 75% del capital con derecho de voto de Applus, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Applus de conformidad con el párrafo segundo del artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, acogiéndose a la excepción de oferta pública de adquisición por exclusión prevista en estos artículos.

Se tendrá por cumplido el requisito de participación mínima del 75% del capital social de Applus con derecho de voto para promover la exclusión de negociación de Applus mediante la referida excepción de oferta pública de exclusión, si tras la liquidación de la Oferta, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.805.600 acciones, representativas del 75% del capital social de Applus.

En el caso de que Applus no acepte la Oferta con las acciones en autocartera (146.997 acciones representativas del 0,114% del capital) y dichas acciones se mantuvieran en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, para llevar a cabo la exclusión de negociación el Oferente se compromete a promover, en la misma junta general de accionistas en la que se someta la exclusión de negociación de las acciones de Applus, la amortización de las acciones en autocartera mediante una reducción del capital social de Applus a aprobar en dicha fecha. En este supuesto, se tendrá por cumplido el requisito de participación del 75% si, tras la aprobación de la reducción, el Oferente es titular de un número mínimo de 96.695.352 acciones, representativas del 75% capital social tras la liquidación de la Oferta y la reducción del capital.

Si se cumple dicho requisito, el Oferente promoverá la celebración de una junta general de accionistas de Applus para aprobar la exclusión de negociación de las acciones de Applus y facilitará la venta de las acciones restantes mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones de Applus de las que no sea titular, por un plazo mínimo de un mes dentro de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será igual al Precio de la Oferta ajustado a la baja en el importe bruto por acción correspondiente a cualquier distribución realizada entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada operación derivada de la orden sostenida sea ejecutada. La exclusión de negociación de las acciones de Applus tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Applus y tras haber recibido la correspondiente autorización de la CNMV.

El informe de valoración que ha emitido Kroll en el que se justifica el Precio de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, se describe en el apartado 2.2.3 del Folleto y se adjunta al mismo.

Si el Oferente no alcanzara el 75% de los derechos de voto de Applus el día de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá seguidamente la exclusión de negociación de las acciones de Applus de las Bolsas de Valores Españolas mediante una oferta de exclusión posterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al Precio de la Oferta.

9.10 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA

El Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, lo que dará lugar a la exclusión de negociación de las acciones de Applus tras la liquidación de la operación de compraventa forzosa, tal y como se establece en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

9.11 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE APPLUS

El Oferente no tiene intención de transmitir ni total ni parcialmente las acciones de Applus que adquiera en la Oferta, ni acciones ni participaciones de filiales de Applus, ni existe ningún acuerdo ni negociación con terceros para la venta de las acciones de Applus ni de las filiales del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta.

9.12 IMPACTO DE LA OFERTA SOBRE EL OFERENTE

El Oferente es una sociedad de nueva constitución creada para adquirir las acciones de Applus a las que se dirige la Oferta y será la entidad encargada de impulsar la dirección estratégica del Grupo Applus tras la liquidación de la Oferta. Por lo tanto, la adquisición de Applus está dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la coinversión en Applus entre ISQ y TDR.

En cuanto a la información relativa al Oferente y a su grupo, Amber JVCo se convertirá en la sociedad cabecera del grupo al que pertenecerá Applus tras la liquidación de la Oferta y estará administrada por un consejo de administración con la composición y funcionamiento que se describen en el apartado 1.5 del Folleto. Aparte de lo anterior, de la asunción de deuda, la aportación de capital por parte de ISQ Fund III y TDR Fund V y la constitución de garantías que se derivan de la financiación de la Oferta, ni el Oferente, ni ISQ, ni TDR, ni

ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de control descrita en el apartado 1.4.5. del Folleto se verán afectadas por la Oferta.

10 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

10.1 Plazo de aceptación de la Oferta

Dado que la Oferta es una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta y la Oferta Inicial es de 30 días naturales contados a partir del primer día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores Españolas; y, (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (a estos efectos, la prensa digital no será considerado un periódico de difusión nacional). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que éstos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo de aceptación fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a estos efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 23:59:59 horas del último día del plazo.

El Oferente no podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 1066/2007, , si bien la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación en los supuestos previstos en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, publicando las ampliaciones del plazo de aceptación a través de su página web. El cómputo del plazo de aceptación no se iniciará hasta la autorización o denegación por la CNMV de la Oferta.

10.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación. Forma y plazo en el que recibirán el precio de la Oferta

10.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Applus se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta. Las declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

10.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Applus que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma

presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Los accionistas de Applus podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares desde el primer día del plazo hasta el último. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Applus.

Los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación únicas. Sin embargo, dado que la Oferta es una oferta competidora, en caso de que no se desista ni la Oferta Inicial ni la Oferta, de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de Applus podrán realizar declaraciones de aceptación múltiples, siempre que en ellas se indique el orden de preferencia y las declaraciones se dirijan a los distintos competidores.

De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 1066/2007, el procedimiento para las declaraciones de aceptación múltiples se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Las aceptaciones se atribuirán inicialmente a la oferta considerada como la primera preferencia de cada accionista aceptante;
- (ii) Aquellas aceptaciones que sean retiradas o queden sin efecto por las causas previstas en el Real Decreto 1066/2007 se atribuirán a las siguientes ofertas en orden de preferencia.

Salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de cada una de las ofertas, los destinatarios de las ofertas que hubieran aceptado una oferta con anterioridad a una mejora se adherirán a la oferta modificada.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que les correspondan. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos políticos y económicos que les correspondan, (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos económicos o no económicos o su libre transmisibilidad, y (iii) por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, de forma conjunta, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones conjuntas de aceptación de destinatarios de la oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones,

deberán presentar nuevas declaraciones conjuntas que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas, por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: bancoagente@bbva.com

El Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores Españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieron conocimiento.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores Españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores Españolas, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Applus se acompañarán de documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) nombre completo o denominación social, (ii) domicilio, y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean

residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo, como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las declaraciones de aceptación de los titulares de los valores y al papel de las entidades financieras y ESIs que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de declaraciones de aceptación presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Applus, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de su representante, BBVA.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en las operaciones por cuenta de los accionistas aceptantes de la Oferta y del propio Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y al Oferente (a través de su representante a estos efectos, BBVA), de forma diaria, las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

10.2.3 Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta o de la Oferta Inicial o la presentación de ofertas competidoras) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.2.4 Intervención y liquidación

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como

entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los accionistas de Applus que acepten la Oferta a través de BBVA no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de un accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de BBVA, los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores Españolas, correrán a cargo de dicho accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

El Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el desistimiento de la Oferta o la causa que la deje sin efecto, según sea el caso, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Applus por su aceptación de la Oferta. Asimismo, de conformidad con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que reciban las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a devolver los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos generados por dicha devolución correrán a cargo del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

10.4 Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 del Folleto (o el que resulte de la modificación o prórroga del plazo por parte de la CNMV en caso de modificación de la Oferta o de la Oferta Inicial o la presentación de ofertas competidoras) y durante un período que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.5 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por BBVA, en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

10.6 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la oferta

Si no se cumpliera la Condición de Aceptación Mínima establecida en el apartado 2.5.1 del Folleto, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas y no revocadas.

Si no se cumpliera la condición consistente en la obtención de la autorización de la Comisión Europea conforme al Reglamento de Subvenciones Extranjeras, el Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a ella lo antes posible una vez que tenga conocimiento de que no se ha cumplido y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación. Si esta autorización se obtuviera sujeta a condiciones o compromisos, el Oferente analizará la materialidad de estas condiciones y compromisos en los términos indicados en el apartado 2.5.4 del Folleto y, en caso de que considere estas condiciones o compromisos como materiales, comunicará si renuncia o no al cumplimiento de esta condición de la Oferta lo antes posible y no más tarde del día anterior a la finalización del plazo de aceptación.

Si no se cumpliera alguna de las Condiciones y el Oferente no comunicase su decisión de renunciar a las mismas en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que el Oferente no renuncia a dichas Condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

10.7 Intermediario financiero que actúa por cuenta del oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la oferta

El Oferente ha designado como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Applus que resulten de la Oferta a BBVA, cuyos datos son los siguientes:

Entidad: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BIC: BBVAESMM)

Dirección: Plaza San Nicolás, número 4, 48005 Bilbao

A la atención de: Alfonso Barandica

Correo electrónico: bancoagente@bbva.com

Asimismo, BBVA será la entidad encargada de la intervención y liquidación, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa, en los términos que se describen en el Folleto.

11 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

11.1 Autorización de la Comisión Europea bajo el Reglamento Comunitario de Concentraciones

Conforme a lo previsto en los artículos 1(3) y 4(1) del Reglamento Comunitario de Concentraciones, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la liquidación de la Oferta dará lugar a una operación de concentración de dimensión comunitaria sujeta a notificación obligatoria ante la Comisión Europea.

El 8 de noviembre de 2023, el Oferente presentó una notificación formal ante la Comisión Europea. La Comisión Europea autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones, el 1 de diciembre de 2023.

11.2 Autorización de y notificaciones a otras autoridades de competencia

La adquisición de control del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta está sujeta a requisitos de notificación y autorización (o no oposición) en materia de derecho de la competencia en las siguientes jurisdicciones: Brasil, Chile, China, Nigeria, Arabia Saudí, Angola, Indonesia y Argentina.

- (i) **Brasil:** conforme a la Ley de Defensa de la Competencia de Brasil (*Lei no. 12.529, de 30 de novembro de 2011*) las partes no pueden implementar una operación de concentración que alcance los umbrales de notificación obligatoria hasta que reciban la autorización del CADE.

El 20 de octubre de 2023, el Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante el CADE. El 31 de octubre de 2023, el CADE autorizó la operación de concentración resultante de la oferta sin condiciones. Esta autorización se publicó en el Diario Oficial el 1 de noviembre de 2023. El 9 de enero de 2024 expiró el plazo de espera y el 10 de enero de 2024 el CADE publicó el anuncio correspondiente confirmando la expiración del periodo de espera sin oposición y, por lo tanto, la autorización final de la concentración.

- (ii) **Chile:** de conformidad con el artículo 48 del DL 211, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la FNE el 31 de octubre de 2023. El 19 de enero de 2024, la FNE autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta, sin condiciones.

- (iii) **Nigeria:** de conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia y Protección de los Consumidores de 2018, las partes de una gran concentración, tal y como se define en el artículo 92 de dicha ley, deberán notificarla a la FCCPC.

El Oferente presentó la notificación formal ante la FCCPC el 30 de octubre de 2023. El 8 de enero de 2024, la FCCPC autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

- (iv) **Arabia Saudí:** conforme al artículo 11 del Real Decreto No. M75 de 29/6/1440H, las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha norma están obligadas a su notificación, y no podrán llevarla

a cabo hasta su autorización por la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí.

El Oferente presentó la notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí el 19 de octubre de 2023. El 17 de diciembre de 2023 la Autoridad General de Competencia del Reino de Arabia Saudí autorizó la operación de concentración resultante de la Oferta sin condiciones.

- (v) **Angola:** conforme al artículo 17 de la Ley de Competencia de Angola (*Lei no. 5/18 de 10 de Maio*), las partes de una operación de concentración que alcance los umbrales establecidos en dicha ley aplicable están obligadas a su notificación. El Oferente presentó la correspondiente notificación formal de la potencial operación de concentración resultante de la Oferta ante la ARC el 30 de octubre de 2023. El 10 de enero de 2024, la ARC confirmó que la notificación se había completado, estando pendiente de recepción su pronunciamiento.
- (vi) **Indonesia:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación bajo la legislación en materia de derecho de la competencia de Indonesia. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.
- (vii) **Argentina:** la efectividad de la adquisición del Grupo Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta dará lugar a una obligación de notificación de conformidad con la legislación en materia de derecho de la competencia de Argentina. Por lo tanto, en el supuesto de que se liquide la Oferta, el Oferente deberá presentar dicha notificación.

Cabe señalar adicionalmente que, como resultado del análisis de la información puesta a disposición del Oferente, se ha determinado que la operación de concentración que resultaría de la liquidación de la Oferta no precisa de autorización por parte de las siguientes autoridades de competencia: (i) la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia de Estados Unidos (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act 1976*), (ii) la Autoridad Nacional de Competencia de Canadá en virtud de lo dispuesto en la Ley de Defensa de Competencia (*RSC 1985*), (iii) la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1240/2009, y (iv) la Agencia para la Protección de la Competencia de Kuwait en virtud de lo dispuesto en Ley de Defensa de la Competencia 72/2020.

Asimismo, en relación con la autorización de la Oferta por parte de la SAMR, el Oferente presentó la solicitud de autorización ante dicha autoridad el 19 de octubre de 2023. El 26 de enero de 2024, la SAMR comunicó verbalmente al Oferente que la autorización de la SAMR había dejado de resultar aplicable en dicha fecha debido a un cambio normativo publicado y con entrada en vigor el mismo día 26 de enero de 2024. Adicionalmente, siguiendo las indicaciones de la SAMR, el 31 de enero de 2024 el Oferente presentó un escrito de retirada de la solicitud de autorización, el cual fue aceptado por la SAMR con efectos desde dicha fecha.

12 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

12.1 Autorizaciones en materia de inversión extranjera del Consejo de Ministros del Gobierno de España

De conformidad con el artículo 7 bis de la Ley Española de Inversión Extranjera y el Real Decreto 571/2023, la adquisición por parte del Oferente y sus accionistas de una participación en Applus como consecuencia de la liquidación de la Oferta, está sujeta a la autorización del Consejo de Ministros del Gobierno de España.

El 28 de septiembre de 2023, el Oferente presentó la solicitud de autorización correspondiente de inversión extranjera a la Dirección General.

Con fecha 17 de octubre de 2023, el Oferente fue informado de que el Ministerio de Defensa había solicitado la presentación de una solicitud de autorización adicional ante dicho Ministerio de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 571/2023. Dicha solicitud, se presentó por el Oferente el 13 de noviembre de 2023 ante el Registro General del Ministerio de Defensa.

El Oferente ha obtenido la referida autorización sin condiciones del Consejo de Ministros del Gobierno de España en virtud de los acuerdos adoptados en su reunión de 30 de enero de 2024.

12.2 Autorizaciones de inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España

Tras obtener la información pertinente y finalizar los análisis correspondientes sobre inversión extranjera en jurisdicciones distintas de España (i.e., en Italia, Reino Unido, Dinamarca, Estados Unidos y Francia), el Oferente consideró que la liquidación de la Oferta da lugar a la aplicación de regímenes imperativos en materia de inversión extranjera en dichas jurisdicciones, los cuales podían determinar la necesidad de solicitar autorización previa a las autoridades nacionales competentes.

El régimen jurídico y el motivo por lo que fue preciso realizar una solicitud de autorización previa en cada una de estas cinco jurisdicciones se explican a continuación:

- (i) **Dinamarca:** filiales danesas del Grupo Applus prestan servicios de inspección técnica a determinados órganos públicos de Dinamarca, incluyendo el Ministerio de Defensa, la Policía Danesa y varios ayuntamientos, lo que determina que Applus pueda considerarse como operadora en el sector de defensa e infraestructuras esenciales en virtud de la Ley Danesa de Control de Inversiones.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Autoridad Comercial de Dinamarca (*Erhvervsstyrelsen*) el 6 de octubre de 2023. El 4 de diciembre de 2023 dicha autoridad informó por escrito al Oferente de su autorización de la Oferta sin condiciones.

- (ii) **Francia:** filiales francesas del Grupo Applus prestan servicios en relación con centrales nucleares, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Francia de acuerdo con lo previsto en el artículo R. 151-3 II. 1º del Código Monetario y Financiero.

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante el Ministerio de Economía y Finanzas de Francia el 19 de octubre de 2023. El 12 de diciembre de 2023 el Ministerio francés decidió que era necesario un análisis más exhaustivo de la naturaleza de las actividades de Applus. El 14 de febrero de 2024 dicha autoridad

informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sujeta a determinadas condiciones, como se explica en el apartado 2.5.3 del Folleto.

- (iii) **Italia:** filiales italianas del Grupo Applus prestan servicios de evaluación y certificación en los sectores aeroespacial, energético y de telecomunicaciones, lo que determina, según el Oferente, que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras de Italia de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 21 de 15 de marzo de 2012, modificado por la Ley No. 56 de 11 de mayo de 2012 (según haya sido actualizada o novada).

El Oferente presentó la solicitud de autorización de la Oferta ante la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia el 13 de octubre de 2023. El 27 de octubre de 2023 dicha autoridad confirmó que la Oferta no está dentro del ámbito de la aplicación de la regulación mencionada.

- (iv) **Reino Unido:** filiales del Reino Unido del Grupo Applus realizan actividades relacionadas con satélites, tecnología aeroespacial y materiales avanzados, lo que determina que la inversión pueda entrar en el ámbito de aplicación del régimen de inversiones extranjeras del Reino Unido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional e Inversiones de 2021.

El Oferente presentó la respectiva solicitud de autorización ante la Secretaría de Estado de Empresa, Energía y Estrategia Industrial de Reino Unido el 11 de octubre de 2023. El 22 de noviembre de 2023 dicha autoridad confirmó por escrito al Oferente que no iba a realizar ninguna actuación adicional en relación con la Oferta.

- (v) **Estados Unidos:** una de las filiales estadounidenses del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante y exportador de artículos o servicios de defensa sujetos a controles de exportación de conformidad con el ITAR. Otra filial estadounidense del Grupo Applus está registrada ante la DDTC como fabricante de artículos de defensa sujetos al ITAR. En consecuencia, de conformidad con el Código de Regulaciones Federales (22 CFR §122.4(b)), las dos filiales estadounidenses registradas ante la DDTC tienen la obligación de notificar a dicha autoridad el cambio de titularidad al menos 60 días antes de la liquidación de la Oferta. Transcurrido el plazo de 60 días desde dicha notificación sin que se haya recibido oposición formal por parte de la DDTC, el cambio de titularidad se entiende autorizado por silencio positivo de conformidad con la ITAR.

El Oferente presentó la correspondiente notificación pre-cierre ante la DDTC el 29 de noviembre de 2023. El 30 de enero de 2024, transcurrió el correspondiente plazo de espera de 60 días sin oposición por parte de la DDTC.

Dado que estas dos filiales estadounidenses del Grupo Applus están registradas ante la DDTC como fabricantes de bienes controlados por el ITAR, se consideran, por parte del CFIUS, implicadas en la fabricación de “tecnologías críticas” y, por lo tanto, dado que normalmente se requieren licencias para la exportación de artículos controlados por el ITAR tanto a España (país de origen del Oferente) como a las Islas Caimán y a Luxemburgo (países de origen de las entidades propietarias de, respectivamente, el 25% y el 50% de la participación indirecta en el Oferente), se requiere la presentación de una solicitud de autorización dirigida al CFIUS, al menos 30 días antes de la liquidación de la Oferta.

Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo), que tiene una participación indirecta del 50% en el Oferente, es una entidad luxemburguesa (véase apartado 1.4.5(i)(c) del Folleto) y Cube Amber USTE HoldCo, LLC (ISQ TopCo 2), que tiene una participación indirecta del 25% en el Oferente, es una sociedad de responsabilidad limitada exenta (*exempted limited liability company*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán (véase sección 1.4.5(i)(b) del Folleto).

En este sentido, TDR presentó esta solicitud ante el CFIUS porque Amber TopCo S.à r.l. (TDR TopCo) se considera una “persona extranjera” según la normativa del CFIUS, mientras que el conjunto de fondos de ISQ que invierten en la Oferta (i.e., ISQ Fund III) no están sujetos a la jurisdicción del CFIUS ni, por tanto, a esta obligación de notificación porque, en la transacción que resultaría de la ejecución de la Oferta, ISQ Fund III no se considera una “persona extranjera” conforme a la normativa del CFIUS dado que (i) está controlado exclusivamente por ciudadanos estadounidenses y (ii) tiene su “centro de negocios principal” en Estados Unidos.

La solicitud de autorización ante el CFIUS presentada por el Oferente en relación con TDR TopCo el 23 de enero de 2024 fue admitida a trámite el 25 de enero de 2024. El 23 de febrero de 2024 el CFIUS informó por escrito al Oferente de su autorización a la Oferta sin condiciones.

13 OTRAS AUTORIZACIONES

13.1 Autorización de la Comisión Europea de acuerdo con Reglamento de Subvenciones Extranjeras

Conforme a lo previsto en los artículos 20 y 20(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras, la adquisición del Grupo Applus como resultado de la Oferta dará lugar a una concentración que deberá notificarse a la Comisión Europea antes de su ejecución y ser declarada compatible con el mercado común.

El artículo 24(1) del Reglamento de Subvenciones Extranjeras establece que una concentración sujeta a dicha obligación no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido declarada compatible con el mercado común conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Subvenciones Extranjeras.

El 7 de noviembre de 2023 el Oferente remitió a la Comisión Europea un borrador de la correspondiente solicitud de autorización. Tras haber mantenido conversaciones con la Comisión Europea en relación con el contenido de dicho borrador de solicitud de autorización, el 13 de marzo de 2024, siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, el Oferente presentó ante la Comisión Europea la correspondiente solicitud de autorización.

En caso de que la operación resultante de la liquidación de la Oferta se llegase a ejecutar sin haber obtenido previamente esta autorización de la Comisión Europea, esta podría ordenar la imposición de multas a las empresas afectadas de hasta el 10% de su volumen total de negocios durante el ejercicio financiero anterior. Asimismo, la ejecución de una concentración sin la previa autorización de la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento de Subvenciones Extranjeras podría en principio conllevar la disolución de la concentración con el fin de restablecer la situación previa a la concentración.

Sin embargo, el Reglamento de Subvenciones Extranjeras permite la liquidación de una oferta pública de adquisición con anterioridad a la obtención de la autorización siempre que (i) la concentración sea notificada sin demora, y (ii) el comprador no ejerza los derechos de

voto inherentes a los títulos en cuestión o solo los ejerza para salvaguardar el valor íntegro de su inversión hasta la obtención de la autorización formal.

13.2 No-oposición de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances*)

Como consecuencia de la liquidación de la Oferta se producirá la adquisición indirecta por el Oferente de Libertytown RE SA, filial íntegramente participada de forma indirecta por Applus, que es una entidad reaseguradora cautiva autorizada en Luxemburgo e inscrita en el registro de la Comisión de Seguros de Luxemburgo (*Commissariat aux Assurances – “CAA”*) como entidad reaseguradora (*entreprise de réassurance*) con código LEI 222100G5JERG9621I941. Al tratarse de una participación igual o superior al 10%, de conformidad con los artículos 87 y siguientes de la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), el Oferente y su grupo deben obtener una decisión de no oposición por parte de la CAA, ya sea de forma expresa o por ausencia de pronunciamiento dentro del plazo legal requerido.

El 21 de septiembre de 2023 se presentó la correspondiente notificación ante la CAA, sin que aún haya adoptado su decisión ni haya transcurrido el plazo legalmente establecido para el silencio positivo.

La liquidación de la Oferta sin que se hubiera obtenido esta decisión de no oposición podría implicar (i) la imposición de medidas administrativas y sanciones por parte de la CAA que, de acuerdo con la Ley luxemburguesa de 7 de diciembre de 2015, sobre el sector de seguros (*loi du 7 Decembre 2015 sur le secteur des assurances*), podrían consistir, entre otras, en la suspensión del ejercicio de los derechos de voto en Libertytown RE SA y la anulación de cualquier voto emitido, y (ii) un daño reputacional para el Grupo Applus, el Oferente y los fondos de ISQ y TDR que invierten en la Oferta.

13.3 Otras autorizaciones

El Oferente considera que, al margen de lo indicado en los apartados 5.1, 5.2 y apartado 5.3 del Folleto, no se requiere para la Oferta ninguna otra autorización (o no oposición) de, o notificación previa a, ninguna otra autoridad española o extranjera.

14 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Applus. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pueda exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, ni se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (“**Otras Jurisdicciones Restringidas**”), y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Applus que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta que pueden estar sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el

cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas normas. Se recomienda a los accionistas consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de aceptar la Oferta.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o mediante el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias del Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del Folleto o de dichos otros documentos o que de otro modo sean conocedores de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, ni tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, a [●] de [●] de [●].

Amber EquityCo, S.L.U.